



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., Siete de mayo de dos mil veinticuatro.

PROCESO PERTENENCIA RAD. 2024-00125

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden y teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en tiempo, y reúne los requisitos de ley exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** promovida través de apoderado judicial por **Ángel Antonio Beltrán Escobar** y **Elsa María Díaz Fonseca** en contra de la señora **Elvira Gaviria de Kroes** y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: Tramitar la presente demanda por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y ss y 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 273 del CGP, se ORDENA el emplazamiento de la demandada, señora **Elvira Gaviria de Kroes**. Por secretaría, realícese el aludido emplazamiento en la forma dispuesta por el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022. Por otro lado, se insta a la parte actora para que, en el evento de dar con el paradero de la aquí demandada proceda a informar al Despacho, con el fin de aplicar lo señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹, según sea el caso.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de las **demás personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el bien inmueble a *usucapir*, de acuerdo con lo estatuido en los artículos 108 y 375 del Código General del Proceso. Secretaría, proceda a efectuar la inclusión de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

¹ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se dictan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.

SEXTO: Disponer la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al bien inmueble que se pretenden aquí en pertenencia, identificado con el siguiente FMI No. 50S-704453 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

SÉPTIMO: Ordenar por Secretaría se informe sobre la existencia del presente proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, al **Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – Incoder** (hoy **Agencia Nacional de Tierras o Agencia de Desarrollo Rural**), a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas** y al **Instituto Agustín Codazzi – IGAC**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

OCTAVO: Ordenar a la parte demandante instalar un aviso o una valla en un lugar visible de la entrada de cada uno de los inmuebles, según corresponda, para lo cual debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

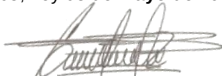
NOVENO: Reconocer personería al abogado **Ever Jara Cabuya**, para que actúe como apoderado judicial de los demandantes, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 065, hoy 08 de mayo de 2024.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--